

**RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“Por la cual se deja sin valor y efecto la Resolución No. 539 del 26 de julio de 2023 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.





## RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguarda, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las





## RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: “(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.





## RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. **Patrimonio Cultural material:** Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integridad”

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 539 del 26 de julio de 2023 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Que dicho acto administrativo fue publicado el 27 de julio de 2023, en la página web de la entidad, notificada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el 26 de julio de 2023 (registro 3185 del Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de 4-72) y comunicada a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado no. 20237100142182 advirtió a esta entidad que al revisar los actos administrativos enviados para que sean publicados en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, evidenció que se expidieron dos actos administrativos idénticos, la Resolución 539 de julio 28 de 2023 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.” y la Resolución 574 de 2023 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Que obra en el expediente el informe técnico que aclara el trámite que ha surtido cada acto administrativo, tal y como consta en el radicado 20233300430113 del 10 de octubre de 2023:

### CONDICIONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023**

<p><b>Resolución 539 del 26 de julio de 2023</b> “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”</p>	<p><b>Resolución 574 del 10 de agosto de 2023</b> “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicada el 27 de julio de 2023 en la página web de la entidad</li><li>• Notificada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el 26 de julio de 2023 (registro 3185 del Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de 4-72)</li><li>• Mediante el radicado 20237100142032 del 28 de agosto de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación acusó recibo de la Resolución 539 de 2023.</li><li>•</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicada el 10 de agosto de 2023 en la página web de la entidad</li><li>• Notificada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el 11 de agosto de 2023 (registro 3658 del Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de 4-72)</li><li>• Comunicada mediante el radicado 20237000132921 del 10 de agosto de 2023</li><li>• Remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el radicado 20233300133631 del 14 de agosto de 2023, para la inscripción en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.</li><li>• Mediante el radicado 20237100145822 del 4 de septiembre de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación acusó recibo de la Resolución 574 de 2023.</li></ul>

Que por un error involuntario de esta entidad se expidieron dos actos administrativos con contenidos idénticos en su parte considerativa y resolutive, situación que debe ser aclarada a fin de evitar confusiones y garantizar que la declaratoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital sea efectiva.

Que en atención a que la **Resolución 574 del 10 de agosto de 2023** “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”, ya fue enviada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el radicado 20233300133631 del 14 de agosto de 2023, para la inscripción en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, se puede establecer que dentro del trámite dicho acto administrativo se encuentra más adelantado.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin valor y efecto la Resolución 539 de julio 26 de 2023 y mantener incólume el contenido de Resolución 574 del 10 de agosto de 2023, tal y como



**RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023**

quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto la Resolución 539 de julio 28 de 2023 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener incólume el contenido de la Resolución 574 del 10 de agosto de 2023 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo al señor Noel Valencia, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al correo electrónico [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a al arquitecto Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria ( E ) del Ministerio de Cultura al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia.externa@idpc.gov.co](mailto:correspondencia.externa@idpc.gov.co), a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico [info@curadora1bogota.com](mailto:info@curadora1bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico [info@curaduria2bogota.com](mailto:info@curaduria2bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico [correspondencia@curaduria3bogota.com](mailto:correspondencia@curaduria3bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria4.com.co](mailto:servicioalcliente@curaduria4.com.co), a la Curaduría Urbana No. 5 a la [info@curaduria5bogota.com.co](mailto:info@curaduria5bogota.com.co) y al señor Luis Fernando Romero Sandoval, representante legal de la Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros SAS a la MZ H9 BIF8 CASA D8, Urbanización Prados de Mavicure, en Villavicencio (Meta) y a los correos electrónicos [Valenromero98@hotmail.com](mailto:Valenromero98@hotmail.com), [rasciviles1998@hotmail.com](mailto:rasciviles1998@hotmail.com), [consultoriascolombianas@hotmail.com](mailto:consultoriascolombianas@hotmail.com), [consultoria.tanque.eaab@hotmail.com](mailto:consultoria.tanque.eaab@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente



**RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023**

202233011000100059E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., al 1 día de noviembre de 2023

**LUIS FELIPE CALERO GONZÁLEZ**  
Secretaria de Despacho (E)  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte


Proyectó: Mariluz Loaiza  
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo  
Liliana Ruiz Gutiérrez  
Camilo Vesga  
Aprobó: Margarita María Rúa  
Leonardo Garzón

<b>Documento 20233300453373 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Diego Eduardo Beltrán Hernández</b>	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 01-11-2023 11:57:48
<b>Luis Felipe Calero González (E)</b>	Secretario de Despacho Encargado (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 31-10-2023 14:52:32
<b>Margarita Maria Rua Atehortua</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 31-10-2023 12:50:25
<b>ANDRES CAMILO VESGA BLANCO</b>	Abogado contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 31-10-2023 10:55:43
<b>Leonardo Garzón Ortíz</b>	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 30-10-2023 07:52:31
<b>Nelson Roberto Ballen Romero</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-10-2023 10:10:24
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-10-2023 09:44:59
<b>Mariluz Loaiza Cantor</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural





### RESOLUCIÓN No. 823 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

	Fecha firma: 26-10-2023 18:09:56
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-10-2023 08:41:16
 f958f4a7ccb417a4b48c4c7858b71ab59189fe65c52ba66baa7c5a6976b23620 Codigo de Verificación CV: fb50d	